

N° 39285-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades que confiere los incisos 3) y 18), del artículo 140, y el artículo 146 de la Constitución Política, y con fundamento en lo establecido por la Ley N° 4786, “Reforma Ley de Creación del Ministerio de Transportes” del 05 de julio de 1971 y sus reformas, Ley N° 7798 “Creación del Consejo Nacional de Vialidad” del 30 de abril de 1998, artículo 23 de la Ley 8292 “Ley General de Control Interno” y en concordancia con los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República, se dicta el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.

Considerando:

I.—Que el marco legal que rige la actividad de la Auditoría Interna ha tenido cambios significativos desde la emisión de Ley N° 8292 “Ley General de Control Interno” del 31 de julio del 2002, así como, con la promulgación de la Ley N° 8422 “Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública” del 06 de octubre del 2004 y los nuevos lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República en materia del ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

II.—Que el inciso h) del artículo 22 de la Ley N° 8292 “Ley General de Control Interno” establece como parte de las competencias de la auditoría interna el “Mantener debidamente actualizado el Reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna”.

III.—Que la Auditoría Interna es parte fundamental del Sistema de Control Interno institucional y del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública y su acción fiscalizadora requiere ser reforzada con el marco legal y técnico que regula su gestión, en defensa del interés público; por lo que es necesario que disponga de un Reglamento de Organización y Funcionamiento actualizado, acorde con la normativa que rige la actividad.

IV.—Que la elaboración del presente Reglamento se realizó conforme con lo establecido en los lineamientos y normativas generales relativas al Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Auditorías Internas del Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República.

V.—Que de acuerdo con el artículo 23 de la Ley N° 8292 “Ley General de Control Interno”, dicho Reglamento deberá ser aprobado por la Contraloría General de la República, publicarse en el Diario Oficial y divulgarse en el ámbito institucional.

VI.—Que el Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración del CONAVI en artículo VII de la Sesión N° 1217-15 del 22 de junio del 2015.

VII.—Que la Contraloría General de la República, mediante oficio N° 11246/ DFOE-IFR-0326 del 7 de agosto de 2015, dio su aprobación al presente Reglamento. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Consejo Nacional de Vialidad

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objetivo del Reglamento.** El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del Consejo Nacional de Vialidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 8292 “Ley General de Control Interno”.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento es de carácter obligatorio para todos los funcionarios de la Auditoría Interna, y para el resto de servidores y funcionarios de la Administración Activa en lo que sea aplicable.

Artículo 3°—**Definiciones y abreviaturas.**

- a) **Actividades de Control:** Las definidas en el artículo 2° inciso g) de la Ley N° 8292.
- b) **Administración Activa:** La definida en el artículo 2° inciso a) de la Ley N° 8292.
- c) **Advertencia:** Lo definido en el inciso d) del artículo 22 de la Ley N° 8292.
- d) **Ambiente de Control:** Lo definido en el artículo 2° inciso e) de la Ley N° 8292.
- e) **Asesoría:** Conforme al inciso d) del artículo 22 de la Ley N° 8292.
- f) **Auditor (a) Interno (a):** Jefe de la Auditoría Interna del Consejo Nacional de Vialidad.
- g) **Auditoría Interna:** Auditoría Interna del Consejo Nacional de Vialidad.
- h) **Auditor (a) Supervisor (a):** Auditor coordinador y supervisor de los servicios que brinde la Auditoría Interna.
- i) **CONAVI:** Consejo Nacional de Vialidad.
- j) **Contraloría:** Contraloría General de la República.
- k) **Informe Borrador:** Producto previo, no oficial y sin efectos legales, que la Auditoría Interna debe comunicar a la Administración Activa, para que presente sus observaciones.
- l) **Informe final:** Documento final, que se entrega una vez comunicado el informe borrador.
- m) **Informe Parcial:** Documento previo presentado a la administración cuando se considere situaciones relevantes a ser informadas.
- n) **Jerarca:** Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad
- o) **Ley N° 7428:** Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y sus reformas.
- p) **Ley N° 7798:** Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad y sus reformas.
- q) **Ley N° 8292:** Ley General de Control Interno y sus reformas.
- r) **Ley N° 8422:** Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública y sus reformas.
- s) **Normas para el ejercicio:** Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y sus actualizaciones.
- t) **Normas Generales:** Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y sus actualizaciones.
- u) **Relaciones de Hechos:** Es un informe que compila una serie de hechos, actos, acciones y omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta de carácter administrativo o a la determinación de responsabilidades, y que se constituye como un insumo para la acreditación de dichas responsabilidades.
- v) **Sistema de control interno:** Lo definido en el artículo 8 de la Ley N° 8292.
- w) **Sistema de valoración de riesgos:** Conforme al artículo 18 de la Ley N° 8292.

CAPÍTULO II

SECCIÓN I

Organización de la Auditoría Interna

Artículo 4°—**Organización:** La Auditoría Interna se organizará y funcionará conforme lo disponga el Auditor (a) Interno (a), según las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría, las cuales serán de acatamiento obligatorio.

Artículo 5°—**Concepto funcional.** La Auditoría Interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que tiene como propósito fundamental proporcionar seguridad en la validez y mejoramiento de las operaciones del CONAVI, mediante la práctica de un enfoque sistemático y profesional que le permite fiscalizar, mejorar el cumplimiento y la efectividad de los procesos de gestión de riesgo, del control y dirección. La Auditoría Interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación de la Administración Activa se realiza con apego a sanas prácticas y al marco jurídico y técnico aplicable. Lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 21 de la Ley N° 8292.

Artículo 6°—**Marco normativo.** El ejercicio de la actividad de auditoría interna se registrará fundamentalmente por lo que establece:

- a) Constitución Política de Costa Rica
- b) Ley N° 7428 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”.
- c) Ley N° 7798 “Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad”.
- d) Ley N° 8292 “Ley General de Control Interno”.
- e) Cualquier norma jurídica o técnica aplicable al ámbito de fiscalización de la Auditoría.
- f) El presente Reglamento.
- g) Normativa, directrices o lineamiento, que emita la Contraloría General de la República en el ámbito que compete a las auditorías internas de las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.
- h) Directrices, procedimientos y demás instrucciones que dicte el Auditor Interno para orientar la gestión de la Auditoría Interna.
- i) Código de Ética de la Auditoría Interna.

Artículo 7°—**Responsabilidad sobre el control interno.** Es responsabilidad exclusiva de la Administración Activa establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el Sistema de Control Interno. Asimismo es responsable de tomar las medidas necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Artículo 8°—**Valor agregado de la Auditoría Interna.** El valor agregado de la Auditoría Interna está directamente relacionado con la evaluación de la administración de riesgos, controles y procesos de la dirección en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad en la información.
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

Artículo 9°—**Objetivo de la Auditoría Interna.** El objetivo de la Auditoría Interna es contribuir con el CONAVI en el cumplimiento de sus objetivos, mediante asesorías y evaluaciones apegadas al marco legal, técnico y a las sanas prácticas.

Artículo 10.—**Políticas y procedimientos.** La Auditoría Interna debe definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas para cumplir con sus competencias, considerando en cada caso lo relativo a sus procesos. Lo anterior, en apego a la normativa técnica, las leyes, los reglamentos, las normas y usando como referencia la jurisprudencia emitida por los diferentes órganos de control.

El Auditor (a) Interno (a), deberá establecer y mantener actualizada la visión, misión y principales políticas, que regirán el accionar de la Dirección de Auditoría Interna; así, como los enunciados o códigos éticos que deben tener en cuenta los funcionarios de la auditoría al conducirse en sus distintas relaciones internas y externas.

Artículo 11.—**Valores éticos.** El Auditor (a) Interno (a) y demás personal de la Auditoría Interna del CONAVI, deberán de mantener elevados valores de conducta según se establece en su código de ética, entre ellos: la integridad, objetividad, competencia, independencia, sin perjuicio a otros valores que promueva la Institución. Tales valores habrán de ponerse de manifiesto en sus actuaciones internas y externas y prevenir cualquier posibilidad de duda en su gestión.

SECCIÓN II

De la independencia y objetividad de la Auditoría Interna

Artículo 12.—**Independencia y objetividad.** La Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones, debe ser ejercida con total independencia funcional y de criterio, con respecto del Jerarca y de los demás órganos de la administración activa, así también los funcionarios de la auditoría deben ser objetivos y tener una actitud imparcial y neutral en el cumplimiento de sus labores, con el fin de evitar conflictos de intereses.

En presencia de factores que afecten la independencia de criterio y la objetividad es obligación del personal de la auditoría interna, manifestar por escrito al Auditor (a) Interno (a) la situación y de igual forma debe actuar el Auditor (a) ante el Jerarca.

Artículo 13.—**Medidas de Resguardo.** El personal de la Auditoría Interna en función del resguardo de la independencia de criterio y objetividad no podrá:

- Participar permanentemente en las sesiones del Consejo de Administración, sólo podrá asistir en el cumplimiento de sus funciones de fiscalización cuando lo amerite para la exposición de sus estudios de auditoría y cuando el Jerarca lo requiera, será para brindar asesoría en materia estrictamente de su competencia.
- Ejercer ninguna labor propia de la administración activa, por lo que el Auditor Interno y sus colaboradores no podrán participar en comisiones de trabajo o similares de naturaleza eminentemente administrativa y que sean de carácter resolutivo; salvo cuando sea requerido por el Jerarca y bajo el criterio del Auditor, su participación será con carácter de asesor en materia de su competencia, pero no en forma permanente.
- Asesorar, advertir o auditar operaciones específicas de las cuales haya sido responsable en los últimos doce meses, contados a partir de la fecha de ingreso a la Auditoría Interna.
- Omitir lo estipulado en el Artículo 34 de la Ley N° 8292, en lo que se refiere a la Prohibición de la Auditoría Interna.

SECCIÓN III

Ubicación y estructura organizativa de la Auditoría Interna

Artículo 14.—**Dependencia orgánica de la Auditoría Interna del CONAVI.** La Auditoría Interna es un órgano asesor de alto nivel del CONAVI, con dependencia orgánica e independencia funcional del Jerarca. Corresponde al Auditor (a) Interno (a) el máximo nivel de competencia, responsabilidad y autoridad de la Auditoría Interna.

Artículo 15.—**Jerarquía.**

- La Auditoría Interna estará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor (a) Interno (a), quien deberá, entre otros, poseer los conocimientos sobre las disciplinas esenciales y la experiencia requerida para el efectivo ejercicio de sus responsabilidades, cumplir con las normas profesionales de conducta, conocer las disposiciones legales que rigen en general a la Administración Pública, las emitidas por la Contraloría General de la República y el Consejo Nacional de Vialidad.
- El Auditor (a) Interno (a) es el (la) responsable directo de disponer de una estructura organizativa de acuerdo a la razón de ser y la normativa que regula la institución, para garantizar una administración eficaz, eficiente y económica de los recursos asignados, de igual forma el cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas.
- En concordancia con el nivel jerárquico de la Auditoría Interna, dentro de la Institución, los funcionarios y funcionarias deberán de vestir de manera formal (camisa o blusa (botones), pantalón, enagua o vestido ejecutivo y zapatos de vestir), en su jornada laboral y en las actividades oficiales de la Auditoría

Interna o del CONAVI, tales como capacitaciones, reuniones con titulares subordinados o funcionarios de otras entidades, asistencia a sesiones con el Jerarca y otras actividades que lo ameriten. Lo anterior se exceptúa en los casos que se realicen giras, presencia en inventarios, donaciones de activos, para lo cual se utilizará el vestuario adecuado o por autorización previa del Auditor (a) Interno (a).

Artículo 16.—**Estructura.** La Auditoría Interna está organizada como unidad funcional por áreas conformadas en equipos de trabajo, según lo disponga el Auditor (a) Interno (a), cada una tendrá un Auditor (a) Supervisor/Coordinador (a), con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus competencias y una administración eficaz, eficiente y económica de sus recursos y el aseguramiento de la calidad de sus productos.

La actividad de todo el personal de la Auditoría Interna se realiza en jornada laboral de tiempo completo.

SECCIÓN IV

Del Auditor Interno y personal a su cargo

Artículo 17.—**Nombramiento, jornada, requisitos y conclusión de relación de servicio.**

- El nombramiento del Auditor (a) Interno (a) será de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 8292.
- La jornada laboral del Auditor (a) Interno (a) es de tiempo completo.
- El Auditor (a) Interno (a) dependerá y responderá directamente por su gestión ante el Jerarca.
- El Auditor (a) Interno (a) sólo podrá ser removido (a) o suspendido (a) del cargo por justa causa con la aprobación previa de la Contraloría, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley N° 7428.
- El Auditor (a) Interno (a) está obligado (a) a cumplir con el requisito de declarar sus bienes de acuerdo con la Ley N° 8422.

Artículo 18.—**Sobre Dirección y Administración.** El Auditor (a) Interno (a) es el encargado (a) de la Auditoría Interna y le corresponde entre otras tareas las siguientes:

- Definir, establecer, mantener y actualizar las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la auditoría Interna para cumplir con sus competencias, considerando en cada caso lo relativo a sus procesos.
- Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos para el manejo y custodia de la documentación, en especial la de carácter confidencial que se establecen en los artículos 6° de la Ley N° 8292 y el 8° de la Ley N° 8422.
- Mantener actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna y hacer cumplir el reglamento.
- Preparar un plan de presupuesto anual vinculado al plan de trabajo anual, cuya ejecución debe contar con los controles necesarios, además debe ser de conocimiento del Consejo de Administración y de la Contraloría General de la República. Este plan estará sujeto a la revisión y a modificaciones de acuerdo con las necesidades que demanden las circunstancias y su cumplimiento será evaluado y justificado con los criterios del Auditor Interno en coordinación con sus funcionarios encargados del estudio asignado. En este aspecto deberán orientar su trabajo de acuerdo con los lineamientos o normas de ejecución emitidos por Contraloría.
- Informar al Jerarca del valor agregado de su gestión, como ente asesor y fiscalizador en el mejoramiento continuo, eficiente y de cumplimiento de los procesos de control, gestión de riesgos y dirección de la Institución. El Auditor Interno presentará al Consejo de Administración el informe anual de labores, con el fin de responder por la responsabilidad conferida. La estructura del informe mostrará la ejecución de su plan de trabajo y del estado de sus recomendaciones y otros aspectos de relevancia que se requiera informar.
- Delegar funciones en el personal de la auditoría, utilizando criterios de idoneidad conforme lo establece la Ley General de Administración Pública, velando por el eficiente y eficaz cumplimiento de funciones.

- g) Mantener en operación un programa de aseguramiento de calidad para la Auditoría Interna, enfatizando la continuidad del proceso.
- h) Velar por la dotación de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte, instalaciones físicas, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, administrándolos de manera efectiva y en presencia de estas necesidades plantearlas ante la máxima autoridad de la cual depende. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos u otras disposiciones (si los hubiere), que sobre este particular emita la Contraloría.
- i) Cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones y hacer valer sus competencias con independencia funcional y de criterio y de que su personal responda de igual manera.
- j) Adquirir y aplicar conocimientos y técnicas que fortalezcan la efectividad de la actividad de la auditoría interna.

SECCIÓN V

Personal de la Auditoría

Artículo 19.—**Del personal de la Auditoría Interna.** La potestad del Auditor (a) Interno (a) en cuanto al personal de la Auditoría Interna contempla:

- a) Las vacantes que por cualquier razón, tengan lugar en los puestos de la auditoría interna, deberán llenarse en el plazo establecido según el artículo 28 de la Ley N° 8292; para lo cual el Auditor (a) Interno (a) ejecutará las acciones que le corresponden oportunamente.
- b) La disminución de plazas por movilidad laboral u otros movimientos en la auditoría interna, deberá ser autorizada por el Auditor (a) Interno (a).
- c) Los requisitos para la creación y ocupación de plazas de la auditoría interna, deberán considerar sus necesidades reales y no podrán ser aplicados en perjuicio del funcionamiento del Sistema de Control Interno del CONAVI.
- d) De conformidad con el artículo 24 de la Ley N° 8292, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos del personal de la Auditoría Interna debe contar con la autorización del Auditor (a) Interno (a).
- e) Vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que los funcionarios (as) de la Auditoría Interna cumplan con el ejercicio de sus competencias, con la normativa técnica y jurídica pertinente, así como las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas (institucionales y de la Auditoría Interna) que les sean aplicables.
- f) En caso de incumplimiento u omisión de los funcionarios y funcionarias de la Auditoría Interna, del presente Reglamento, normas jurídicas y técnicas, así como las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas (institucionales y de la Auditoría Interna) que les sean aplicables, el Auditor (a) Interno (a) podrá imponer: apercibimiento escrito, amonestación verbal (dejando constancia por escrito), amonestación escrita, los procesos de suspensión o despido, se trasladarán a la Unidad de Relaciones Laborales, para que procedan conforme al procedimiento establecido en CONAVI. Todo lo anterior al apego de la normativa vigente.

Artículo 20.—**Subordinación del personal de la Auditoría Interna:** El personal de la Auditoría Interna depende del Auditor (a) Interno (a) y es responsable ante él (ella) en el desempeño de sus funciones, las cuales ejercen de conformidad con este Reglamento, con las instrucciones recibidas, los manuales técnicos que al efecto emita la Auditoría Interna y la Contraloría.

Artículo 21.—**Responsabilidad y delegación:** El Auditor (a) Interno (a), el Auditor (a) Supervisor (a)/Coordinador (a) y el auditor (a) encargado (a) del estudio, son los responsables del adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas a la Auditoría Interna; sin embargo, el Auditor (a) Interno (a) podrá delegar autoridad y exigir responsabilidad, excepto cuando deba atender personalmente por mandato de norma jurídica o técnica.

Artículo 22.—**Protección al personal de Auditoría Interna:** Cuando el personal de la Auditoría Interna en el cumplimiento de sus funciones se involucre en un conflicto legal o una demanda, el CONAVI deberá brindarle el respaldo jurídico y técnico y cubrir los costos para atender el proceso hasta su resolución final.

SECCIÓN VI

Ámbito de acción de la Auditoría Interna

Artículo 23.—**Ámbito de competencia.** La Auditoría Interna ejecuta sus competencias en todas las dependencias que integran la institución.

Compete a la Auditoría Interna realizar auditorías y estudios especiales, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar auditorías y estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5° y 6° de la Ley N° 7428, en tanto éstos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.

Corresponde al Auditor(a) Interno (a) definir y mantener actualizado el ámbito de competencia del CONAVI y demás órganos sujetos a la acción de la Auditoría Interna, con fundamento en lo estipulado en el inciso a), artículo 22, de la Ley N° 8292.

Artículo 24.—**Archivo permanente.** La Auditoría Interna mantendrá información relevante sobre sus productos y de CONAVI, debidamente actualizada ya sea en forma impresa, digital u otro medio electrónico.

SECCION VII

Relaciones y coordinaciones

Artículo 25.—**Pautas internas y externas.** Es obligación del Auditor (a) Interno (a) establecer y regular a lo ateniende de la Auditoría, las pautas principales sobre las relaciones y coordinaciones de los funcionarios (as) de la auditoría con los auditados.

El Auditor (a) Interno (a) tiene la facultad de solicitar, proveer o intercambiar información con la Contraloría, así como con otros entes y órganos de control que conforme la ley correspondan y en el ámbito de sus competencias.

Artículo 26.—**Presupuesto y ejecución presupuestaria.** La Auditoría Interna formulará su plan anual de presupuesto de conformidad con el ordenamiento jurídico y la normativa institucional, se deberá coordinar con el área encargada de la formulación del presupuesto para que mantenga un registro separado del monto asignado y aprobado a la Auditoría Interna, detallado por objeto de gasto, con el propósito de poder controlar la ejecución y modificaciones de los recursos asignados.

Tanto las modificaciones presupuestarias como la ejecución del presupuesto de la Auditoría Interna, deberán contar con la aprobación del Auditor Interno, conforme lo determinen sus necesidades para cumplir su plan de trabajo.

Artículo 27.—**Asesoría General.** Es obligación del Área Jurídica y de las áreas técnicas brindar asesoría a la Auditoría Interna en forma efectiva y oportuna cuando así lo requiera, a fin de establecer adecuadamente su ámbito de acción y atender las necesidades de orden jurídico y técnico conforme con el inciso c), artículo 33, de la Ley N° 8292.

Artículo 28.—**Apoyo técnico o profesional.** La Auditoría Interna tiene la facultad de incorporar profesionales o técnicos de diferentes disciplinas, funcionarios o no de la Institución, para que se lleven a cabo las labores de su especialidad en apoyo a las auditorías que realice.

CAPÍTULO III

Funcionamiento de la Auditoría Interna

SECCIÓN I

De las competencias, deberes y potestades

Artículo 29.—**Competencias de la Auditoría Interna.** Las competencias de la Auditoría Interna se regulan por:

- a) Artículo 22 de la Ley N° 8292.
- b) Artículo 80 del Reglamento a la Ley N° 8422.
- c) Las que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de la Ley N° 8292.
- d) El presente reglamento.
- e) Las concordantes y de acuerdo con las disposiciones, normas, políticas, procedimientos y otros pronunciamientos dictados por la Contraloría.

Artículo 30.—**Deberes.** Los siguientes son deberes del Auditor (a) Interno (a) y del personal de la Auditoría Interna.

- a) Aplicar lo estipulado en el artículo 32 de la Ley N° 8292.
- b) Atender las consultas y acuerdos emitidos por el Consejo de Administración del CONAVI a la Auditoría Interna, en tanto no afecte su independencia funcional y de criterio ni el régimen de funciones incompatibles dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 8292, conforme la planificación anual lo permita.
- c) Elaborar el Planeamiento Estratégico de la Dirección de acuerdo con las necesidades de la Auditoría y su proyección para el futuro.
- d) La Auditoría Interna deberá desarrollar, mantener y perfeccionar un programa de aseguramiento de la calidad, atendiendo las normas, directrices o lineamientos establecidos por la Contraloría, para tal efecto, y demás normas y leyes aplicables. Este programa deberá incluir: supervisión, evaluaciones internas y evaluaciones externas.
- e) Comunicar los resultados de los estudios de auditorías que realice a las Unidades Auditadas, cuando no se trate de Relaciones de Hecho o estudios especiales.
- f) El Auditor Interno debe mantener actualizada la normativa interna, políticas y procedimientos para guiar la actividad de la auditoría.
- g) Asesorar y orientar utilizando un enfoque sistémico y disciplinado a la Administración para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de gestión de riesgos, control y dirección.
- h) Otros deberes asignados por el marco jurídico y técnico aplicable.

Artículo 31.—**Potestades.** La Auditoría Interna tendrá las siguientes potestades:

- a) Aplicar lo estipulado en el artículo 33 de la Ley N° 8292.
- b) Gestionar asesoramiento competente y recursos necesarios para llevar a cabo la realización del trabajo.
- c) Realizar en el momento que se considere oportuno y en cualquier Área del CONAVI, la auditoría o estudio especial que se estime necesaria.
- d) Aplicar el tipo, las técnicas y los procedimientos de auditoría que de acuerdo con las circunstancias y el criterio profesional, cumplan satisfactoriamente con el alcance y objetivos del estudio.
- e) Establecer el plazo en el cual la Administración debe suministrarle la información requerida para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Este plazo será definido considerando la complejidad, importancia y urgencia del asunto en cuestión y regirá, a partir del día hábil siguiente del recibo de la solicitud o en la fecha que determinada para atender la solicitud.
- f) Cualesquiera otras necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable.

SECCIÓN II

De los servicios de Auditoría

Artículo 32.—**Servicios de la auditoría interna.** Los servicios de fiscalización de la actividad de la Auditoría Interna conforme con sus competencias se clasifican en: servicios de auditoría y servicios preventivos. La investigación preliminar para el desarrollo de esos servicios, así como toda aquella información que se recopile debe ser tratada con el mayor cuidado ya que la misma puede contener documentos de carácter privado confidencial y empresarial, los cuales serán analizados por el personal encargado del trabajo.

Artículo 33.—**Servicios de auditoría.** Son los referidos a los distintos tipos de auditoría, incluidos los estudios especiales. Proporcionan exámenes objetivos de evidencia, en relación con la administración del riesgo, de control interno y de dirección, así como de asuntos específicos de la Institución con el fin de proveer evaluaciones independientes orientadas a promover mejoras en la gestión, en la responsabilidad pública y facilitar la toma de decisiones.

Artículo 34.—**Servicios preventivos.** Los servicios preventivos incluyen: asesoría, advertencia y autorización de libros. En los servicios de la asesoría y advertencia debe prevalecer el principio de objetividad e independencia de criterio.

Artículo 35.—**Servicios de asesoría.** Consisten en emitir según lo planteado criterios, opiniones u observaciones que coadyuven a la toma de decisiones sobre asuntos puntuales y no devienen en vinculante para quien los recibe. Las asesorías se brindarán a solicitud del Jerarca. En cuanto a otros niveles de la Organización, estas podrán darse de oficio o a solicitud y quedará a criterio del Auditor (a) Interno (a) proporcionarla. Podrán ser escritas o verbales.

Artículo 36.—**Servicios de advertencia.** Consisten en prevenir a la administración activa sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones eventualmente contrarias al ordenamiento jurídico y técnico, siempre y cuando sean del conocimiento de la Auditoría Interna. Deberán ser verbales o escritas. El proceder y la legalidad de lo actuado por la administración será objeto de verificación por la Auditoría.

Artículo 37.—**Servicios de Autorización de libros.** Consisten en la apertura y cierre de libros y registros relevantes para el control interno institucional y en la fiscalización de su manejo y control.

SECCIÓN III

Ejecución de los Servicios de Auditoría Interna

Artículo 38.—**Ejecución de los servicios de auditoría:** La Auditoría Interna deberá ejecutar su labor de acuerdo con lo que establece la normativa, directrices o lineamientos, emitidas por la Contraloría para el desarrollo de cada uno de ellos. En su defecto y de forma supletoria las disposiciones del Instituto de Auditores Internos de Costa Rica, las Normas Internacionales de Auditoría y el Instituto Global de Auditores Internos.

Artículo 39.—**Información:** El personal de Auditoría deberá identificar, analizar, evaluar y registrar la información de forma que permita lograr los objetivos del estudio; adicionalmente, deben obtener información suficiente, confiable, relevante y útil, con el fin de fundamentar sus hallazgos u oportunidades de mejora, conclusiones, recomendaciones y cualquier otro resultado logrado en el desarrollo del estudio.

Artículo 40.—**Plazos:** La Auditoría Interna deberá señalar a la Administración Activa, en función de la razonabilidad, complejidad, urgencia y la oportunidad, el plazo en el cual debe de suministrarse la documentación requerida. La ampliación del plazo queda a criterio de la Auditoría, previa solicitud por escrito de la Administración Activa.

Artículo 41.—**Supervisión:** El Auditor (a) Interno (a) será el (la) responsable que exista una adecuada supervisión de los diferentes servicios que brinda la Auditoría Interna, estableciendo la estructura adecuada para esto, la supervisión deberá realizarse en cada una de las fases, actividades o etapas del estudio. Lo anterior, con el fin del mejoramiento de la calidad y generación de valor agregado o valor público de los procesos, productos y servicios finales que realice la Auditoría Interna.

Artículo 42.—**Confidencialidad ante terceros sobre la información de auditorías en proceso.** El personal de la Auditoría Interna, no anticipará criterios ante terceros sobre información de auditorías que estén en proceso, considerando que no existe un informe oficial sobre el tema. Adicionalmente, la información o documentos generados se consideran confidenciales.

SECCIÓN IV

Comunicación de Resultados

Artículo 43.—**Conferencia y acta final de los resultados.**

- a) Antes de emitir las conclusiones y recomendaciones finales de un estudio, la Auditoría Interna deberá analizar los hallazgos; mediante un informe borrador, con el funcionario o encargado responsable de poner en marcha dichas recomendaciones, con el fin de obtener su punto de vista y propiciar las acciones correctivas u oportunidades de mejora. Se exceptúa los estudios especiales y aquellos casos que pueden derivar en responsabilidades de distinta naturaleza (administrativa, civil, entre otros) sobre funcionarios, ex funcionarios y terceros; los resultados no deberán discutirse con los involucrados.

- b) La Auditoría Interna solicitará audiencia para efectuar la conferencia con el Jerarca, funcionario o encargado responsable, quien deberá dársela a la brevedad posible; salvo justificación razonada en contrario, deberá establecerse dentro de los diez días hábiles siguientes después del recibida la solicitud de audiencia.
- c) De no presentarse, se procederá a emitir el informe final.
- d) En caso que dentro de la conferencia apareciera algún tipo de discrepancia y no se llegue a un acuerdo con las observaciones escritas que presente el funcionario (a), la Auditoría Interna en el informe final valorará dicha observación y sólo variará su criterio, cuando se le demuestre con razones fundadas y a su entera satisfacción.
- e) El (la) auditor(a) responsable del informe, debe confeccionar un acta de la conferencia final, en la cual citará los asuntos más relevantes ocurridos y cualquier compromiso adquirido por los (las) funcionarios(as) responsables.
- f) El informe borrador es confidencial solo para las partes del mismo y no tiene ningún efecto administrativo ni legal, la divulgación a terceros corresponde a una falta administrativa, sin menos cabo de las responsabilidades civiles o penales que se puedan derivar.

Artículo 44.—Comunicación del informe final.

- a) La Auditoría Interna comunicará los resultados de sus estudios mediante la emisión de informes finales escritos, dirigidos al Consejo de Administración, al Director Ejecutivo o al titular subordinado competente que pueda tomar decisiones e implementar las recomendaciones y las oportunidades de mejora.
- b) La Auditoría Interna de acuerdo con su criterio, podrá emitir informes parciales durante la etapa de examen de sus auditorías. Toda auditoría siempre dará lugar a un informe final.
- c) La estructura de los informes o estudios especiales de auditoría, será conforme con las políticas que al respecto emita la organización de auditoría y en atención a los requerimientos técnicos. Además, deben elaborarse en un lenguaje sencillo, ser objetivos, concisos, claros, completos, exactos e imparciales, basados en hechos y respaldados con evidencia suficiente, competente y pertinente.
- d) Todos los productos que se generen en la Auditoría Interna deben ser firmados por los funcionarios que participen en el estudio (analista, supervisor, asesor, técnico, otros).

Artículo 45.—Plazos para que la Administración acepte las Recomendaciones de la Auditoría Interna.

- a) Cuando los informes finales de Auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá según lo normado en el artículo 36 de la Ley N° 8292.
- b) Cuando los informes finales de Auditoría contengan recomendaciones dirigidas al Jerarca, se procederá de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 8292.
- c) Los plazos establecidos en los incisos anteriores, se contarán a partir de la fecha de recibido el informe final.
- d) Una vez transcurrido el plazo respectivo, sin recibirse objeciones al informe final, el Jerarca o la Administración Activa, según corresponda, deberá remitir un programa de trabajo para realizar la implementación de las recomendaciones de la Auditoría Interna.

Artículo 46.—Resolución de conflictos relacionados con las recomendaciones de la Auditoría Interna.

- a) Cuando el informe final de auditoría es dirigido al titular subordinado y existiera alguna discrepancia, esta situación se registrará conforme al artículo 36 de la Ley N° 8292.
- b) Seguidamente, el Jerarca en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recibida la documentación enviada por el titular subordinado, ordenará según el criterio debidamente razonado, lo siguiente: a) la implantación de las recomendaciones de la auditoría b) la propuesta por el titular subordinado o c) su propia resolución. Este acto deberá comunicarse a la Auditoría Interna y al titular subordinado.

- c) Cuando el Jerarca ordene soluciones distintas a las recomendadas en el informe final y se dé inconformidad por parte de la Auditoría Interna, con las mismas, la situación se registrará conforme al artículo 38 de la Ley N° 8292.

Artículo 47.—**Responsabilidad de la Administración en la implantación de recomendaciones.** La Administración será la responsable de la efectiva, eficiente y oportuna implantación de todas las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna.

En caso de que las recomendaciones por su alcance y complejidad requieran la realización de una serie de actividades en el tiempo para su consecución, éstas deberán estar contempladas dentro del plan anual operativo.

SECCIÓN V

De las denuncias

Artículo 48.—**Atención de denuncias.** La recepción de denuncias ante esta Auditoría será sobre acciones que versen, sobre posibles hechos irregulares e ilegales en materia del Consejo Nacional de Vialidad según su Ley N° 7798 y al uso y manejo de fondos públicos o que afecten la Hacienda Pública.

Artículo 49.—**Confidencialidad de denuncias.** Los artículos 6 de la Ley N° 8292 y el 8 de la Ley N° 8422 establecen que las auditorías internas deben guardar confidencialidad respecto de la identidad de los denunciantes, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen.

Artículo 50.—**Requisitos que deben reunir las denuncias.** Requisitos esenciales que deben reunir las denuncias que se presenten a la Auditoría Interna:

- a) Los hechos denunciados deben ser presentados en forma clara, precisa, circunstanciada y con elementos de prueba, brindando el detalle suficiente del tiempo y el espacio donde ocurrieron los hechos denunciados y el sujeto que presuntamente los realizó, cuando se tenga conocimiento.
- b) La Auditoría Interna no dará trámite a denuncias presentadas en forma anónima, con excepción de aquellas en que se reciban elementos de prueba que den mérito probatorio idóneo que permita iniciar la investigación.
- c) En caso de requerir aclaración de la información, se establece el plazo de diez días hábiles para que el denunciante aporte la información, de lo contrario se archivará.
- d) Se atenderán denuncias que sean propias de la competencia de la auditoría, de lo contrario, se archivarán o se trasladará a quién corresponda cuando sea posible, dejando acreditada en los papeles de trabajo de la investigación la circunstancia que lo ocasiona.

Artículo 51.—Comunicación de la denuncia al denunciante.

- a) Al denunciante se le comunicará la desestimación o el archivo de la denuncia.
- b) En caso de que el resultado pueda originar la apertura de un procedimiento administrativo o la interposición de un proceso judicial, se le comunicará que se admite la denuncia y que se procederá a realizar el estudio correspondiente y que a partir del inicio del mismo éste es confidencial.

Esta comunicación se hará en tanto haya especificado el nombre, calidades y lugar de notificación.

SECCIÓN VI

De los hechos irregulares

Artículo 52.—**Presentación de hechos irregulares detectados por la Auditoría.** En caso de que la Auditoría Interna determine hechos irregulares durante el cumplimiento de su función y que eventualmente, impliquen responsabilidades de distinta naturaleza sobre los funcionarios del CONAVI, se elaborará un informe de Relación de Hechos, conforme con las “Directrices sobre la comunicación de relaciones de hecho y denuncias penales” o cualquier otra normativa similar.

Artículo 53.—**Sobre la presentación del informe.** El informe de la Relación de Hechos será presentado al Jerarca, para que disponga de acuerdo con la normativa vigente y valore el inicio del respectivo procedimiento administrativo. En caso de que las faltas tuvieran connotaciones penales, la Auditoría Interna deberá actuar conforme a las “Directrices sobre la comunicación de relaciones de hecho y denuncias penales” en lo que a este aspecto refiere o cualquier otra normativa similar.

Artículo 54.—**De la discrecionalidad de la información en el proceso de investigación.** No se podrá suministrar información, documentos y otras evidencias de las investigaciones que realice la Auditoría Interna, cuyos resultados puedan derivar responsabilidades civiles, administrativas o penales, de conformidad con lo regulado por la Ley N° 8422 en su artículo 8 y la Ley N° 8292 en su artículo 6.

SECCIÓN VII

Del seguimiento de recomendaciones

Artículo 55.—**Definición.** El seguimiento de recomendaciones constituye una actividad permanente de la Auditoría Interna para determinar la efectividad y oportunidad de las gestiones ejecutadas por la Administración, sobre las recomendaciones emitidas. Aunado a lo anterior, debe establecer e implementar los mecanismos necesarios para verificar oportunamente el cumplimiento efectivo de las disposiciones o recomendaciones emitidas.

Artículo 56.—**Responsabilidad de implementación y seguimiento.** La Administración Activa es responsable tanto de la acción correctiva como de implementar y dar seguimiento a las disposiciones y recomendaciones de manera oportuna y efectiva, por lo que deberá establecer políticas, procedimientos y sistemas para comprobar las acciones llevadas a cabo para asegurar el correcto y oportuno cumplimiento.

Artículo 57.—**Incumplimiento de las recomendaciones aceptadas por la Administración Activa.** Si como resultado de sus verificaciones la Auditoría Interna determina el incumplimiento injustificado de las recomendaciones por parte de la Administración Activa, dará lugar a la elaboración de la relación de hechos o el expediente para a Relaciones Laborales, conforme al principio de proporcionalidad, señalando los eventuales responsables de su inobservancia, la cual será sometida al Consejo de Administración, quien ordenará el inicio del procedimiento respectivo conforme lo dicta la legislación vigente. Lo anterior de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 8292.

Si la situación presentada recae en el incumplimiento por parte del Jerarca, la Auditoría Interna remitirá el caso debidamente documentado, a la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO IV

Capacitación de los funcionarios de la Auditoría Interna

Artículo 58.—**Desarrollo profesional.** Los funcionarios de la Auditoría Interna deben perfeccionar y actualizar sus aptitudes, actitudes, conocimientos y cualquier otra competencia mediante la capacitación continua.

Artículo 59.—**Capacitación de funcionarios.** El Auditor (a) Interno (a) establecerá y actualizará el programa de capacitación para los funcionarios y funcionarias de la Auditoría, conforme con las necesidades de capacitación determinadas. El personal de la Auditoría Interna, que asista a las diferentes capacitaciones nacionales o internacionales, deberán de vestir de manera formal (camisa o blusa (botones), pantalón, enagua o vestido ejecutivo y zapatos de vestir) o si la situación lo exige de traje entero.

Artículo 60.—**Presupuesto.** El Auditor Interno, incluirá dentro del presupuesto anual, los fondos suficientes para cumplir con el programa de capacitación.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 61.—**Solicitudes de estudios o labores de auditoría.** El Consejo de Administración podrá solicitarle a la Auditoría Interna, con el debido fundamento y de previo a la formulación de su Plan de Trabajo Anual; estudios o labores de auditoría, que el mismo considere necesarios.

Recibida la solicitud, el (la) Auditor(a) Interno(a) las analizará, y le comunicará al Jerarca si hay inconvenientes u obstáculos que impiden realizar lo solicitado y propondrá la o las alternativas que considere permiten cumplir lo pedido por la Junta.

Para la Auditoría Interna pueda realizar los estudios y las labores indicados en el párrafo anterior, el Consejo podrá asignarle recursos adicionales a los originalmente concedidos a la Auditoría Interna.

Artículo 62.—**Derogatoria.** El presente decreto deroga el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, publicado, en *La Gaceta* N° 226 del 21 de noviembre del 2008, mediante decreto ejecutivo N° 34877-MOPT, así como cualquier otra disposición interna que se le oponga.

Artículo 63.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de octubre del dos mil dos mil quince.

Publíquese.—LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes a. í, Sebastian Urbina Cañas.—1 vez.—O.C. N° 4063.—Solicitud N° 60718.—(D39285 - IN2015075757).